

**Resolución 11/2025 del Consejo Audiovisual de Andalucía relativa a una supuesta vulneración de la intimidad en la publicación de un video sobre un incendio en Canal Sur TV y 101 TV.**

1.- El 4 de septiembre de 2025 el Consejo Audiovisual de Andalucía recibió una queja referida a una supuesta vulneración de la intimidad en la publicación de un video en diversos medios de comunicación sobre un incendio en Alcalá de Guadaíra. La persona reclamante se expresaba en los siguientes términos:


*Por medio del presente documento, expreso mi interés en formular una queja ante la Oficina de Defensa de la Audiencia del Consejo Audiovisual de Andalucía con relación a un vídeo publicado por diversos medios de comunicación sobre el trágico incendio ocurrido el 21 de agosto de 2025 en Alcalá de Guadaíra. En dicho vídeo se muestra de forma explícita a una persona de nuestra comunidad intentando escapar por una ventana, una imagen profundamente dolorosa para sus tres hijos y seres queridos. La difusión de este vídeo ha generado una gran indignación entre numerosos vecinos, quienes han expresado su rechazo a través de las redes sociales y han presentado múltiples denuncias solicitando su retirada, sin que hasta la fecha estas acciones hayan tenido efecto. El vídeo ha sido reproducido, al menos, en los siguientes medios: Canal Sur Noticias, informativos de 101 TV Sevilla y Diario de Sevilla. Además, ha sido compartido en las redes sociales de dichos medios, lo que amplifica su alcance y perpetúa el acceso a unas imágenes que afectan gravemente a los hijos de la persona fallecida, quienes, como es evidente, tienen acceso a dichas plataformas.*

*A continuación, adjunto algunos enlaces donde, a fecha de 4 de septiembre de 2025, aún se pueden encontrar las imágenes objeto de esta queja.*

*Canal Sur:* <https://www.canalsur.es/noticias/andalucia/sevilla/una-mujer-muerta-y-unherido-al-saltar-de-su-casa-enllamas-en-alcala-de-guadaira/2190789.html>

*Diario de Sevilla:* [https://www.diariodesevilla.es/videos/video-tragedia-alcala-guadairafallecemujer\\_8\\_2004602340.html](https://www.diariodesevilla.es/videos/video-tragedia-alcala-guadairafallecemujer_8_2004602340.html)

<https://www.facebook.com/share/r/1H7sAb9fTs/>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ DEL POSTIGO	23/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5DS6AV44X9JNSX8ZYXF8USDZ2	PÁG. 1/8	

101 TV: <https://www.facebook.com/101TVSevilla/posts/-muere-una-mujer-en-alcala%C3%A1-de-guadaira-al-intentarhuir-de-un-incendio-en-su-viv/754939283965290/>

<https://www.101tv.es/muere-una-mujer-en-alcala-al-intentar-huir-deun-incendio-en-suvivienda/>


*Asimismo, informo que el 21 de agosto de 2025, a las 19:48, realicé una llamada al Diario de Sevilla para expresar mi preocupación por la publicación del vídeo. La persona que me atendió indicó que otra persona, identificada como Rubén, ya había presentado una queja similar minutos antes. Sin embargo, el medio justificó su negativa a retirar el vídeo argumentando que tenía "interés informativo" y, textualmente, que "los niños de Gaza también tienen familia y no por ello se dejan de publicar las imágenes". Si bien defendiendo firmemente la libertad de prensa y el derecho fundamental a la información, considero que la publicación de estas imágenes vulnera los límites establecidos en el artículo 18 de la Constitución Española, así como los principios éticos recogidos en el Código Deontológico de la Profesión Periodística de la Federación de Asociaciones de Periodistas de España, especialmente en lo relativo al respeto a la intimidad y la dignidad de las personas afectadas.*

2.- El Pleno del Consejo admitió a trámite la queja el 10 de septiembre de 2025, concediéndole a los prestadores de televisión mencionados un plazo de quince días hábiles para presentar las alegaciones o consideraciones oportunas. Asimismo, el escrito se remitió a efectos informativos al Diario de Sevilla por ser la fuente del contenido y citarlo el reclamante, pese a que entre las competencias del CAA no figuran los vídeos cortos incluidos en el contenido editorial de las versiones electrónicas de periódicos por no cumplir el requisito de ser disociables de la actividad principal.

En el periodo estipulado, únicamente se recibieron las siguientes precisiones de la RTVA:

*Canal Sur Radio y Televisión S.A., en su condición de prestador del servicio público de radio y televisión de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es plenamente consciente de la responsabilidad social que desempeña ante la ciudadanía y de que el tratamiento informativo de sucesos trágicos, como el que nos ocupa, se debe abordar siempre desde el máximo rigor profesional y deontológico, huyendo de cualquier enfoque morboso o sensacionalista, en estricto cumplimiento de los principios de veracidad y objetividad que rigen nuestra actividad.*

*La cobertura del incendio en Alcalá de Guadaira se realizó con la seriedad y el respeto que el suceso merecía, ponderando en todo momento el deber de informar a la ciudadanía sobre*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ DEL POSTIGO	23/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5DS6AV44X9JNSX8ZXF8USDZ2	PÁG. 2/8	

*un hecho de indudable relevancia pública y el necesario respeto a la dignidad de las personas afectadas, principio rector consagrado tanto por la Ley 10/2018, de 9 de octubre, Audiovisual de Andalucía, como por la Ley 18/2007, de 17 de diciembre, de la RTVA.*

*La queja se centra en la emisión de unas imágenes que la persona reclamante considera dolorosas. Sin embargo, un análisis detallado del tratamiento audiovisual evidencia una actuación diligente y garantista por parte de esta entidad:*


*1.- En primer lugar se eludió intencionadamente emitir en su totalidad las imágenes grabada por un vecino con su teléfono móvil. Tal y como se puede comprobar a través de los enlaces que constan en la Queja, el vídeo completo grabado por un testigo tiene una duración de 48 segundos. Canal Sur Radio y Televisión S.A. emitió únicamente un fragmento de 19 segundos. En las imágenes se aprecia a una persona tratando de huir del fuego sin que en ningún momento se emitan imágenes de la persona fallecida ni del momento del fatal desenlace.*

*2.- En segundo lugar, contextualizando las imágenes, se puede comprobar que el fragmento de 19 segundos se enmarca en una pieza informativa completa de 2 minutos y 18 segundos. El foco de la noticia no recayó en las imágenes, sino en la crónica sobria y aséptica ofrecida por una redactora especializada desde el lugar de los hechos. Entendemos que la valoración de la noticia debe realizarse sobre el conjunto de la pieza informativa, y no sobre un fragmento descontextualizado.*

*3.- En cuanto al tono informativo, la noticia fue presentada con un gesto adusto por parte de la presentadora y con un texto alejado de adjetivos o detalles morbosos que pudieran subrayar innecesariamente el dolor, limitándose a describir los hechos de forma objetiva. Estas medidas acreditan que el tratamiento informativo fue respetuoso y ponderado, alineado con los principios éticos de la profesión periodística.*

*La parte reclamante invoca una posible vulneración del artículo 18 de la Constitución Española. Sin embargo, la actuación de Canal Sur Radio y Televisión S.A. se encuentra amparada por el ejercicio legítimo del derecho fundamental a comunicar y recibir libremente información veraz, consagrado en el artículo 20 de la misma Carta Magna. El suceso era un hecho de indudable interés informativo y relevancia pública. Ocultar las imágenes, debidamente editadas y contextualizadas como se ha expuesto, habría supuesto privar a la audiencia de un elemento esencial para comprender la magnitud de la tragedia.*

*La actuación de Canal Sur Radio y Televisión S.A. representa un ejercicio ponderado de ambos derechos fundamentales. No se produjo una intromisión ilegítima en la intimidad de la persona afectada, puesto que:*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ DEL POSTIGO	23/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5DS6AV44X9JNSX8ZyXF8USDZ2	PÁG. 3/8	

- *Los hechos ocurrieron en el exterior de una vivienda, a la vista del público.*
- *Las medidas editoriales adoptadas buscaron activamente preservar la dignidad de la persona y mitigar el dolor de sus seres queridos.*
- *La finalidad de la emisión no fue en ningún caso la de invadir una esfera privada, sino la de informar sobre un suceso de interés general de manera veraz y responsable.*

*En definitiva, el tratamiento informativo fue plenamente respetuoso con los límites deontológicos y jurídicos, sin que se haya producido la vulneración del derecho a la intimidad que se alega.*

**3.-** El Consejo ha analizado el contenido que menciona el reclamante en su queja, relativo al incendio a finales de agosto de una vivienda en Alcalá de Guadaíra que causó la muerte de una mujer tras intentar saltar desde una segunda planta para escapar de las llamas. En el suceso resultó herido de gravedad su marido, que salvó la vida al saltar por una ventana y colgarse de un aparato de aire acondicionado.


- *CSNI<sup>1</sup> emite una pieza de 2'18'' que abre con un video grabado por los vecinos en el que se aprecia cómo el humo sale de la vivienda afectada. Las imágenes, de 19'' de duración, muestran también la caída de parte de una ventana de la casa y cómo un hombre sale y queda colgando de un aparato de aire de la fachada ante la mirada de los vecinos congregados en la calle que gritan ¡No te tires! A la derecha de la emisión puede verse que el material procede de Diario de Sevilla.*

La transcripción de la noticia completa es la siguiente:

*Presentadora: Momentos de pánico en el incendio de esta vivienda en Alcalá de Guadaíra en Sevilla. Un hombre consiguió salvarse agarrándose a un aire acondicionado, pero una mujer ha fallecido tras saltar desde la segunda planta del edificio. Y todo ello, como están viendo y escuchando, ante la mirada de los vecinos que no veían cómo ayudarles ante la intensidad de esas llamas. Estamos en directo en Alcalá de Guadaíra, Eva Villegas, ¿qué más datos tenemos?*

*Periodista (en directo en el lugar de los hechos): Pues aquí tenemos datos y además, sensaciones, las que hemos podido tener hace solo unos minutos cuando la policía local informaba a la hermana de la mujer fallecida, que se encontraba con la hija del matrimonio fuera en un parque acuático, de lo que había sucedido. **Eran gritos escalofriantes de dolor los que escuchábamos ante esta tragedia.** En estos momentos todavía los servicios de limpieza están terminando de limpiar la zona afectada. Todo ocurría hacia las 12 de la mañana cuando en el segundo piso de esta vivienda*

<sup>1</sup> El informativo se abre con este mismo contenido, que la presentadora define como *terrible y dramático momento*.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ DEL POSTIGO	23/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5DS6AV44X9JNSX8ZYXF8USDZ2	PÁG. 4/8	

*de este inmueble se declaraba un fuego al parecer por la carga de una tablet y ese fuego las llamas se extendían rápidamente entre el salón y la habitación. Dos de los hijos menores del matrimonio de unos 45 años podían salir a la calle, escapaban, pero el matrimonio quedaba atrapado en una habitación desde la cual ante el pánico por verse cercados por las llamas decidían bajarse tirándose por la ventana de esa habitación. El desenlace trágico lo contábamos al principio: Pedro, el marido, podía agarrarse a un aparato de aire acondicionado, está gravemente herido con gran parte de su cuerpo quemado y ha sido trasladado a un centro hospitalario, pero su mujer fallecía por el impacto al tirarse por la ventana.*

(Las imágenes del directo de la periodista incluyen planos de la vivienda quemada y primeros planos del aire acondicionado y la habitación en la que quedaron atrapadas las víctimas).

*Testigo: Esto empezó a arder sobre las doce menos veinte, la señora no sé lo que se le metió en la cabeza que se tiró por la ventana aquella que se ve allí y él se tiró también, se quedó enganchado en el aire acondicionado con la mala suerte de que ella ha fallecido.*

Periodista: *¿Han llamado a los bomberos y no han venido o qué ha pasado?*

Testigo: *Se ha llamado a los bomberos, vinieron rápido pero ya estaba todo eso en llama viva.*


- 101 TV (y Facebook del prestador) incluye el video grabado por los vecinos que también emite CSTV, aunque de mayor duración (48'') y con más imágenes del exterior de la vivienda incendiada. El texto que acompaña al video incluye datos relativos al suceso como el nombre de la calle.

Todo el material descrito puede verse en los enlaces facilitados por el reclamante a fecha de elaboración de este análisis.

**4.-** La cobertura del suceso de Alcalá de Guadaíra en CSTV y 101 TV incluye un video grabado por los vecinos en el que aprecia cómo el marido de la víctima mortal se descuelga por la ventana y queda colgado de un aparato de aire acondicionado mientras los vecinos le gritan que no se tire. La RTVA utiliza 19'' del video casero, mientras 101 TV emite 48'' sin que haya diferencias significativas de contenido entre ambas, más allá de la duración.

CSTV realiza la cobertura de la noticia, tras la emisión del citado material, con una conexión en directo y el testimonio de un testigo. En el relato periodístico se utiliza la expresión *Eran gritos escalofrantes de dolor los que escuchábamos ante esta tragedia*, lo que contribuye a acentuar el dramatismo del suceso; además, se menciona el nombre de pila del padre. 101 TV, por su parte, incluye también el nombre de la calle donde ocurre el siniestro.

Al tratarse de un suceso en la que existen menores allegados a sus protagonistas, los medios tienen

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ DEL POSTIGO	23/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5DS6AV44X9JNSX8ZXF8USDZ2	PÁG. 5/8	

el deber ético de extremar las precauciones en el tratamiento informativo de la noticia para que la protección de aquellos no resulte vulnerada en el ejercicio del derecho a informar, tal y como recogen las *Recomendaciones del Consejo Audiovisual de Andalucía sobre la aparición de menores en emisiones de televisión y radio relativas a sucesos luctuosos, dramáticos o relacionados con conductas ilegales*.<sup>2</sup> Estas *Recomendaciones* parten del principio de considerar que los medios de comunicación cumplen un papel fundamental respecto al derecho a la información de la ciudadanía y que no pueden existir más límites ni cortapisas en el cumplimiento de esta labor que los establecidos legal y jurisprudencialmente. No obstante, en el desarrollo de sus funciones, deben velar en todo momento por garantizar la especial protección que nuestro ordenamiento jurídico concede a los menores y la obligación de preservar sus derechos, muy particularmente, el derecho al honor, imagen e intimidad. Este principio es compatible con la traslación a la ciudadanía de aquellos sucesos de relevancia e interés público mediante una información de calidad, veraz, y respetuosa.

El propio *Libro de Estilo* de la RTVA explicita la protección de los niños y menores de edad (apartado 2.5.8.) en informativos, añadiendo en el punto 9.4. que *El periodista prestará mucha atención a lo que afecta a los menores como allegados de protagonistas de una información*.


La deontología periodística, fomentada entre otros organismos por la Federación de Asociaciones de la Periodistas de España (FAPE), recomienda ser extremadamente cuidadoso al informar de situaciones de aflicción o dolor a fin de preservar el derecho a la intimidad, el honor y la propia imagen. Para ello, prestadores públicos como la RTVE aconsejan huir del dramatismo y evitar en lo posible imágenes truculentas o que puedan herir la sensibilidad de víctimas, familiares o público en general.

Por su parte, el Consejo Audiovisual de Cataluña incluye, entre sus *Recomendaciones sobre el tratamiento informativo de las tragedias personales, evitar recursos con función espectacularizadora* así como el uso de planos *de personas heridas, en estado de choque o en situación de sufrimiento*, ya que, además, si no se cuenta con su consentimiento explícito se podría vulnerar su privacidad. Asimismo, recomienda cautela en la emisión de imágenes de videoaficionados y en la difusión de información personal sin relevancia (como nombre o domicilio) ya que, en ocasiones, podría *incrementar el sufrimiento*.

El video analizado presenta a una persona que pone en riesgo su vida al quedar suspendido en el aire a varios metros de altura. Pese a no utilizar planos cercanos, son perfectamente reconocibles una figura humana y su acción de escapar del fuego por la ventana, todo acompañado de los gritos de alerta de los vecinos.

En el caso de la emisión de *CSMI*, es este video -grabado por los vecinos- el que abre la noticia, otorgándole un lugar preferente en la crónica -de producción propia- del suceso. El relato periodístico realizado por la presentadora y la periodista en el lugar de los hechos es el que sustenta la información y facilita su comprensión por parte de la audiencia, no aportando las imágenes datos relevantes o imprescindibles más allá de su espectacularidad.

<sup>2</sup> [https://consejoaudiovisualdeandalucia.es/wp-content/uploads/2009/01/Recomendaciones\\_2009\\_02\\_Hechos-luctuosos.pdf](https://consejoaudiovisualdeandalucia.es/wp-content/uploads/2009/01/Recomendaciones_2009_02_Hechos-luctuosos.pdf)

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ DEL POSTIGO	23/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5DS6AV44X9JNSX8ZYXF8USDZ2	PÁG. 6/8	

Por lo que respecta al derecho positivo, los apartados 1 y 3 del artículo 4 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual (LGCA, en adelante) se hacen eco de los derechos al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, reconocidos y amparados por el artículo 18.1 de la Constitución Española, y remite para su protección a lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo; a la Ley Orgánica 2/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de rectificación y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.


Por otra parte, el artículo 20 de la CE ampara igualmente otros derechos fundamentales, como el derecho a la libertad de información y de expresión, que en ocasiones pueden entrar en conflicto con los anteriormente mencionados y en cuyo respeto, entre otros, encuentran su límite.

A este respecto, el artículo 99.1 de la LGCA protege el derecho de las personas menores de edad, frente a la emisión de programas y contenidos audiovisuales que puedan producirles perjuicios físicos, mentales o morales. A este respecto, *todos los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisivo lineal, abierto y de acceso condicional, y del servicio de comunicación audiovisual televisivo a petición facilitarán a los usuarios información suficiente e inequívoca acerca de la naturaleza potencialmente perjudicial para el desarrollo físico, mental o moral de los menores de los programas y contenidos audiovisuales mediante la utilización de un sistema de descripción del contenido, advertencia acústica, símbolo visual o cualquier otro medio técnico que describa la naturaleza del contenido.*

Finalmente, y teniendo en cuenta lo anterior, a propuesta de la Comisión de Contenidos, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los apartados 1 y 7 del artículo 4 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, en su reunión del 22 de octubre de 2025, y previa deliberación de sus miembros acuerda por UNANIMIDAD de los presentes en la sesión las siguientes DECISIONES:

**PRIMERA.-** El Consejo es consciente de que la Constitución española consagra el derecho a *comunicar y recibir libremente información veraz*, al tiempo que recuerda a los prestadores su responsabilidad ética de salvaguardar el honor y la intimidad de las personas en el ejercicio de ese derecho. Tal como recogen distintos códigos deontológicos, manuales de estilo y recomendaciones, los medios de comunicación deben tener especial sensibilidad cuando se trata de noticias relacionadas con hechos dolorosos y, especialmente, si hay menores allegados de las víctimas y la difusión de estas imágenes podría contribuir a agravar el sufrimiento de los afectados.

**SEGUNDA.-** El CAA considera que el contenido del video emitido por Canal Sur TV y 101 TV sobre un incendio en Alcalá de Guadaíra podría encuadrarse entre los contenidos que la LGCA contempla como potencialmente perjudiciales para el desarrollo de los menores, dado que muestra a una persona que arriesga su vida para huir de las llamas. Por este motivo, recomienda a Canal Sur TV y 101 TV que la


Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ DEL POSTIGO	23/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5DS6AV44X9JNSX8ZXYF8USDZ2	PÁG. 7/8	

emisión de contenidos sensibles, tal y como establece la legislación, venga precedida de una advertencia verbal suficiente para facilitar a la audiencia la posibilidad efectiva de renunciar a su contemplación.

**TERCERA.-** Notificar esta resolución al reclamante y a Canal Sur TV, 101 TV y Diario de Sevilla.

Sevilla, 22 de octubre de 2025

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA  
JOSÉ FRANCISCO DOMÍNGUEZ DEL POSTIGO

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ DEL POSTIGO	23/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5DS6AV44X9JNSX8ZYXF8USDZ2	PÁG. 8/8	